

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término de traslado el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Segundo Hermógenes López radico escrito de contestación. Sírvase proveer. Palmira, 11 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 505**

Palmira, once (11) de abril del año 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- TENER** por contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Segundo Hermógenes López.

**2.-** Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día martes **veinticinco (25 ) de octubre del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará de manera presencial en caso necesario, de lo contrario, y conforme al Decreto 806 de 2020, se agotara en forma virtual, para lo cual se remitirá la información previamente a la fecha señalada para la audiencia.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Rregistro Civil de Defunción del señor SEGUNDO HERMOGENES LÓPEZ (Q.E.P.D), identificado con indicativo serial No. 05801399, Copia Registro Civil de Nacimiento del señor SEGUNDO HERMOGENES LÓPEZ y copia Registro Civil de Nacimiento de la señora SILVIA OMAIRA CAÑAR.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas ELSA NUBIA PINCHAO, EDUARDO ENRÍQUEZ ORDOÑEZ JUAN CARLOS HERNÁNDEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente en cuanto a la unión permanencia, singularidad, estabilidad, trato familiar y público entre los compañeros, dependencia económica, dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

C) RECHAZAR DE PLANO, como prueba documental el Certificado de tradición de inmueble con Matricula No. 378-170531, por inconducente e impertinente.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sin solicitudes probatorias por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Segundo Hermógenes López.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de la señora Silvia Omaira Cañar.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍZZA OSORIO PEDROZA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 12 de abril del año 2022  
NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e23007fddf1c1c4e8e853ef72ad91bcb352732d5c548ca678b8992512bbac9**

Documento generado en 11/04/2022 04:38:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**